



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, Julio 6 de 2020

Radicado:	08001-33-33-008-2020-00059-00.
Medio de control:	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
Demandadas:	MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLANTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO; EVARISTO ARTETA CASTRO.
Juez (a)	Dr. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretaria! que antecede, se tiene que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó el medio de control de NULIDAD ELECTORAL, contra el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO, y el señor EVARISTO ARTETA CASTRO, solicitando como pretensiones:

"Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el periodo 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de Sesión plenaria ordinaria de fecha 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución No. 002 de esa misma fecha.

Lo anterior, luego de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 148 del C.P.A.C.A., se inaplique en el caso concreto la convocatoria a concurso de méritos para elegir Personero Municipal de Juan de Acosta para el periodo 2020 a 2024, contenida en la Resolución No. 001-19 del 20 de noviembre de 2019, del Concejo Municipal de Juan de Acosta, por los vicios en que incurre y que en detalle se describe y explican en los capítulos correspondientes de esta demanda".

Revisada la demanda, se observa el cumplimiento de los requisitos para este medio de control contemplado en el Artículo 139. del C.P.A.G.A., por lo tanto, se admitirá la demanda presentada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO y el señor EVARISTO ARTETA CASTRO, de conformidad con el Artículo 277 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, se aprecia una solicitud de medida cautelar en los siguientes términos:

"Tipo de medida. Comedidamente solicito que, como medida cautelar se disponga la señalada en el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., esto es, la consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el periodo 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria ordinaria del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 002 de esa misma fecha.

Causal de procedencia. En los términos del primer inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., me remito al capítulo anterior de esta demanda, en donde se



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

expusieron en detalle los argumentos por los cuales se configura en este caso la violación de las siguientes disposiciones:

Primer vicio: violación del párrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

Segundo vicio: violación de los artículos 13-3, 5-1, 7-4, 7-6, 7-8, 53 y 54 del C.P.A.C.A.

Tercer vicio: violación de la ratio decidendi de la Sentencia C-105 de 2013.

Juicio de ponderación de intereses. En caso de considerarse exigible para este tipo de medidas cautelares el cumplimiento del requisito de procedibilidad regulado en el artículo 231, numeral 3, del C.P.A.C.A., es del caso informar que, de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia para que la administración ajuste su proceder en el sentido de adelantar todas las gestiones precontractuales requeridas para convocar un nuevo concurso de méritos conforme a las reglas y principios que, según se explicó en el capítulo anterior, fueron abiertamente desconocidos.

Cautión. La cautión no procede cuando la medida solicitada es la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos o cuando se actúa en defensa de la legalidad en abstracto, tal como ocurre en este caso (artículo 232d del C.P.A.C.A)."

Como pruebas de la solicitud de la medida cautelar se allegaron:

- Oficios Nos. 064-2019 y 063-2019 del 1° de noviembre de 2019, (folios 13 y 14 del expediente) suscritos por el Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta, dirigidos a la Universidad del Norte y la Universidad Libre, donde se indica:

"Por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Juan Acosta extendemos una invitación para que a título gratuito le presten al Concejo en el concurso público y abierto de méritos para la escogencia de una lista de elegible de la cual el Concejo que se posesionará a partir del 01 de enero de 2020 escogerá al Personero Municipal en propiedad del Municipio de Juan de Acosta periodo 2020-2023".

- Oferta de servicios, con asunto "Concurso de Personeros Municipales" presentada por el Rector de la Universidad de la Costa TITO JOSÉ CRISSIEN BORRE RO ante el Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta, el 05 de noviembre de 2019, (folios 15 al 20 del expediente).
- Acta de Comisión Conjunta del Concejo Municipal de Juan de Acosta de fecha 07 de noviembre de 2019 (folios 21 y 22 del expediente), donde se indica:

"... la Secretaría informa que el día 1° de Noviembre se le envió unas invitaciones a la Universidad de la Costa CUC, Universidad del Norte y Universidad Libre para que de manera gratuita realizaren el concurso de méritos para proveer la lista de elegibles para escoger personero Municipal de Juan de Acosta y que hasta el día seis (06) de noviembre a las 05:00 pm que era el plazo para recibir la oferta de servicios, solo se recibió la oferta de servicios por parte de la Universidad de la Costa CUC. Por lo tanto el Honorable concejal Marcos Molinares propone que siendo la Universidad de la Costa CUC la única en ofrecer el servicio a título gratuito para proveer la lista de elegibles para escoger el personero municipal de Juan de Acosta ..



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

Siendo así la Comisión Conjunta por mayoría establece que será esta la Universidad escogida para desarrollar el proceso de meritocracia tendiente a escoger la lista de elegibles de la cual el Concejo Municipal de Juan de Acosta que inicia su periodo el 1° de enero de 2020, escogerá el personero Municipal de Juan de Acosta 2020-2023... "

- Oficio de fecha 7 de noviembre de 2019 (folio 23 del expediente) remitido por el Presidente Concejo Municipal de Juan de Acosta a la Corporación Universitaria de la Costa, con referencia "Aceptación de Oferta", donde indicó:

"Por medio de la presente me dirijo con fin de agradecerle la presentación de la propuesta allegada el día 5 de noviembre del año en vigencia, la cual tiene por objeto llevar a cabo a título gratuito concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta, desarrollando la fase de pruebas de conocimiento y prueba de competencias laborales en el marco de dicho proceso. Teniendo en cuenta que la propuesta presentada se ajusta y satisface las necesidades del Concejo Municipal de Juan de Acosta, la misma es aceptada y en consecuencia, resulta pertinente la suscripción de un Convenio para la ejecución de este proceso".

- Acta de fecha 07 de noviembre de 2019, de Resolución de recurso de reposición del Concurso Público de Méritos, para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta (Atlántico) según Convocatoria adoptada por la Resolución No. 001-19 (folio 24 del expediente), en la misma se anotó:

" ... en la sede del Honorable Concejo Municipal, se reúne la Mesa Directiva de esta corporación, con el objeto de resolver las reclamaciones presentadas por la inadmisión al concurso de público de méritos aludido. Un vez instalada la sesión, el secretario de la corporación informa que el día 06 de noviembre de los corrientes, en horas hábiles según la convocatoria del concurso, se presentó el señor LUCAS MARTÍN ECHEVERRÍA quien había sido inadmitido por no reunir los requisitos establecidos en el numeral 1.8 de la Resolución 001-19, según acta de estudio de hojas de vida para admisión e inadmisión del concurso público de méritos, del día cuatro (04) de noviembre de 2019 y presentó reclamación por su inadmisión, aportando con la misma una declaración extra juicio donde manifiesta las funciones desempeñada en su cargo por 10 años. Una vez revisada la reclamación y sus anexos, esta Mesa Directiva encuentra que la misma fue presentada oportunamente y que ha subsanado satisfactoriamente la omisión que ocasionó su inadmisión. Por ello, ha de admitirse y habilitarse para presentar la prueba de conocimientos académicos, comunicando lo resuelto a la entidad acompañante del proceso y que practicará dicha prueba UNIVERSIDAD DE LA COSTA (CUC).

Esta acta será comunicada al reclamante a su correo electrónico y/o a la dirección y teléfonos que aparecen en su hoja de vida. Para que se presente en la fecha prevista para la prueba de conocimiento".

- Convenio de Cooperación Institucional suscrito entre la Universidad de la Costa CUC y el Concejo Municipal de Juan de Acosta, con el objeto de llevar a cabo la prueba de conocimientos, prueba de competencias laborales y apoyo técnico y jurídico en el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal periodo 2020-2024, de fecha 12 de noviembre de 2019, (folios 25 al 30 del expediente), y en el mismo se estipuló:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

" ... Objeto llevar a cabo la prueba de conocimientos, prueba de competencias laborales y apoyo técnico y jurídico en el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal periodo 2020-2024.

Obligaciones de las partes En desarrollo del presente Convenio de Cooperación son obligaciones de las partes las siguientes para la Corporación Universitaria de la Costa CUC, disponer del personal profesional para la ejecución del convenio. diagramar. custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos y pruebas de competencias laborales a su cargo, asesorar en materia técnica y jurídica al Concejo Municipal en el desarrollo de las fases del concurso de méritos, responder los reclamos y acciones de tutela que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, asesorar al Concejo en las respuestas de los reclamos y acciones de tutela en las fases del concurso en las que se haya solicitado su acompañamiento, ejecutar las actividades encomendadas en el presente Convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes, disponer del espacio físico para realizar las pruebas de conocimientos en las instalaciones de la Universidad. Por parte del Concejo, brindar información suficiente y oportuna para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio, publicar en la forma y tiempo señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas, notificar de manera inmediata a la Corporación Universitaria de la Costa CUC los reclamos recibidos sobre la realización y resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales, seguir las recomendaciones dadas por el grupo de apoyo técnico y jurídico cuando a ello haya lugar, respetar los derechos de autor de la pruebas de conocimientos y competencia laborales.

Valor del Convenio, el presente Convenio no tendrá ningún valor económico, en razón a que la CUC realizará las actividades ad honorem como parte de un proyecto de investigación sobre la elección y ejercicio del Ministerio Público a nivel Municipal.

Cesión, las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente Convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita. Ninguna adición, variación o alteración de este Convenio será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

Duración, la duración del presente Convenio será de siete (7) meses, contados a partir de la fecha del presente Convenio.

Perfeccionamiento, para el perfeccionamiento del presente Convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

Causales de terminación, el presente Convenio terminará por el vencimiento del plazo pactado, de mutuo acuerdo o de manera unilateral por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Corporación Universitaria de la Costa o del Concejo si se termina anticipadamente el Convenio esta situación se hará constar en acta suscrita por las entidades firmantes de este convenio.

Ausencia de relación laboral, el presente Convenio de Cooperación no constituye vínculo laboral alguno ente la Universidad, sus dependientes, investigadores y el Concejo Municipal.

Confidencialidad, toda información que se reciba por cualquiera de las partes del presente Convenio es confidencial, y de propiedad de la parte que la revela. Los cuadernillos de las pruebas de conocimientos y de competencias laborales son de propiedad de la Corporación Universitaria de la Costa CUC y no serán entregados ni al Concejo ni a los aspirantes, a estos últimos en caso de presentar reclamos sobre la prueba se les permitirá revisar los resultados en la sede de la Universidad acompañado de un funcionario de la misma, sin poder tomar fotografías ni cualquier medio que



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

permita afectar la integridad y seguridad de la prueba y el banco de preguntas de la misma. Domicilio del Convenio, se entiende como domicilio del Convenio la ciudad de Barranquilla".

- Resolución No. 001-19 del 20 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, "Por medio de la cual se fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024", (folios 31 al 56 del expediente), en la misma quedó anotado que rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web de la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta y en las carteleras del Concejo Municipal y de la Personería, y se dispuso como cronograma:

Convocatoria, del 20 al 30 de noviembre de 2019 se llevará a cabo a través de los medios señalados en la presente convocatoria.

Inscripción, se deberá presentar personalmente documentación en la Secretaría del Concejo Municipal en su horario habitual, del 2 al 3 de diciembre de 2019, se realizarán en la Secretaría del Concejo.

Evaluación de requisitos habilitantes y documentación, 04 de diciembre de 2019, se realizará en las instalaciones del Concejo Municipal.

Lista de admitidos, 05 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Recurso de reposición a la lista de admitidos, 06 de diciembre de 2019, se recibirán en la forma señalada en el numeral 7 de la presente Resolución en el horario de 8 am a 6 pm, los correos electrónicos recibidos por fuera del horario indicado serán tenidos como extemporáneos.

Resolución recursos de reposición, el 07 de diciembre de 2019, la respuesta a los recursos presentados se remitirá al correo electrónico registrado al momento de la inscripción del recurrente.

Lista definitiva de admitidos, 09 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Examen de conocimientos y aplicación de prueba de competencias laborales, se realizará en la ciudad de Barranquilla en las instalaciones de la Universidad de la Costa CUC hora 2.30 p.m., 10 de diciembre de 2019.

Publicación de resultados examen conocimientos, 11 de diciembre de 2019. Recurso de reposición resultados examen, 12 de diciembre de 2019, se recibirán en la forma señaladas en el numeral 7 de la presente Resolución en el horario de 8 a.m., a 6 p.m., los correos electrónicos recibidos por fuera de el horario indicado serán tenidos como extemporáneos.

Respuesta recursos de reposición resultados pruebas de conocimientos, 16 de diciembre de 2019, la respuesta a los recursos presentados se remitirá al correo electrónico registrado al momento de la inscripción del recurrente. Resultados definitivos prueba de conocimientos, 17 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Resultados prueba de competencias laborales, 18 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Recurso de reposición prueba de competencias laborales, 19 de diciembre de 2019, se recibirán en la forma señalada en el numeral 7 de la presente Resolución en el horario de 8 a.m. a 6 p.m. .. los correos electrónicos recibidos por fuera de el Honorario indicado serán tenidos como



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

extemporáneos. Resultados definitivos examen de competencias laborales, 23 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Evaluación de hojas de vida, 24 de diciembre de 2019, se realizará por la Mesa Directiva o una Comisión designada en instalaciones del Concejo Municipal. Resultados de evaluación de antecedentes, 26 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Recursos de reposición resultados evaluación de antecedentes, 27 de diciembre de 2019, se recibirán en la forma señalada en el numeral 7° de la presente Resolución de 8 a.m., a 6 pm., los correos electrónicos recibidos por fuera de el horario indicado serán tenidos como extemporáneos.

Resultados recursos de reposición evaluación de antecedentes, 28 de diciembre de 2019, la respuesta a los recursos presentados se remitirá al correo electrónico registrados al momento de la inscripción del recurrente. Resultados definitivos evaluación de antecedentes, 30 de diciembre de 2019, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Entrevista será realizada por un número plural de Concejales en el recinto del Concejo Municipal a las 10.00 a.m., 02 de enero de 2020, recinto del Concejo Municipal.

Resultados entrevista, 03 de enero de 2020, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal y a los correos electrónicos de los aspirantes que continúen en la Convocatoria.

Recursos de reposición resultados de entrevista, 04 de enero de 2020, se recibirán en la forma señalada en el numeral 7 de la presente Resolución en el horario de 8 a.m. a 12 m, y de 2 pm a 6 pm, los correos electrónicos recibidos por fuera de el horario indicado serán tenidos como extemporáneos. Resultados definitivos entrevista, 07 de enero de 2020, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Publicación lista de elegibles, 07 de enero de 2020, se publicará en la cartelera del Concejo Municipal y en la página Web de la Alcaldía Municipal, así como al correo de cada aspirante registrado en la inscripción.

Recursos de reposición lista de elegibles, 08 de enero de 2020, se recibirán en la forma señalada en el numeral 7 de la presente Resolución en el horario de 8 am. a 12 m., y de 2 pm a 4 pm, los correos electrónicos recibidos por fuera de el horario indicado serán tenidos como extemporáneos.

Resultados recursos de reposición lista de elegibles, 08 de enero de 2020, se remitirán a más tardar a las 8.00 pm, a los correos de los recurrentes registrados al momento de la inscripción al concurso.

Remisión lista de elegibles plenaria del Concejo, 09 de enero de 2020. Elección del Personero Municipal, 10 de enero de 2020".

- Acta de cierre de inscripción del Concurso público de méritos, para la elección del personero Municipal de Juan de Acosta (Atlántico), según Convocatoria adoptada por la Resolución No. 001-19, (folios 57 al 60 del expediente), y en la misma se lee:

"En Juan de Acosta (Atlántico) a los tres (03) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las 6.00 p.m., en la sede del Honorable Concejo Municipal, se da por terminada la etapa de inscripción del concurso



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

público de méritos aludidos, la cual inicio el día dos (2) de diciembre a las 8.00 a.m., con las inscripciones o presentaciones de las siguientes hojas de vida: LUCAS ECHEVERRIA ALBA, FRANKLIN PADILLA DE LA HOZ, EVARISTO-ARTETA CASTRO, EDWIN CHARRIS MOLINA, MILCIADES CUETO MOLINARES VITA REYES ACOSTA, ZAYRA PEÑALOSA CAICEDO, ANTONIO ARTETA REYES, JANIO FAVIAN REDONDO ROCHA, MILTON MEZA GONZÁLES, SARA ALBA DE LA ROSA, GERTRUDIS SANANDRES VANEGAS, PRISCILIANO ECHEVERRIA HIGGINS, YUSTIN NOBMAN MONTES, KEVIN POLO HERRERA, DANIEL MOLANO FAILLACE, JACINTO ROCHA CHARRIS".

- Acta de evaluación de requisitos habilitantes y documentación del concurso público de méritos. para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta (Atlántico), según Convocatoria adoptada por la Resolución No. 001-19, de fecha 04 de diciembre de 2019, (folios 61 al 63 del expediente).
- Lista de admitidos suscrita por el Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta -Atlántico, (folios 64 y 65 del expediente).
- Lista definitiva de admitidos suscrita por el Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta, (folios 66 y 67 del expediente).
- Escrito de recurso de reposición de fecha 06 de diciembre de 2019, presentado por el señor LUCAS MARTÍN ECHEVERRÍA ALBA. contra la Resolución No. 001-19 del 20 de noviembre de 2019, (folio 68 del expediente).
- Declaración jurada rendida para fines extraprocesales, del señor LUCAS MARTÍN ECHEVERRÍA ALBA, (folio 69 del expediente).
- Recurso de reposición en subsidio apelación presentada por la señora MILCIADES ENRIQUE CUETO MOLINARES, ante la Corporación Universitaria de la Costa, y el Concejo Municipal de Juan de Acosta, de fecha 13 de diciembre (folios 70 y 71 del expediente).
- Reclamación contra los resultados de la prueba de conocimientos del concurso público, abierto y de méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta - Atlántico, para el periodo institucional 2020- 2024, de fecha 13 de diciembre de 2019, presentado por el señor YUSTIN YESIO NOMBAN MONTES, (folio 72 del expediente).
- Reclamación contra la prueba de conocimientos de fecha 12 de diciembre de 2019, presentada por el señor ANTONIO JOSÉ ARTETA REYES, (folio 73 del expediente).
- Oficio de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Rector de la Universidad de la Costa, remitido al Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta - Atlántico, donde se indica: "De manera atenta me dirijo a usted con el fin de remitir los resultados de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del concurso público de méritos, para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta periodo 2020-2024", (folio 74 del expediente).
- Oficio de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Rector de la Universidad de la Costa, remitido al Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta - Atlántico, donde se indica: "De manera atenta me dirijo



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

a usted con el fin de remitir los resultados de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del concurso público de méritos, para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta periodo 2020-2024, toda vez que por error se calculó mal el resultado de un aspirante y se omitió reportar el de otro", (folio 74 del expediente).

- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio del cual el Rector de la Universidad de la Costa le comunica al señor ANTONIO JOSÉ ARTETA REYES, "en atención a su reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos me permito manifestarle que se ha sometido su prueba a revisión y se confirmó el resultado de 25 respuestas acertadas y 300 puntos", (folio 76 del expediente).
- Lista de repuestas del señor ANTONIO ARTETA REYES, (folio 77 del expediente).
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio del cual el Rector de la Universidad de la Costa le comunica al señor YUSTIN YESID NOBMAN MONTES, "en atención a su reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos me permito manifestarle que se ha sometido su prueba a revisión y se confirmó el resultado de 28 respuestas acertadas y 336 puntos", (folio 76 del expediente).
- Lista de respuestas del señor YUSTIN YESID NOBMAN MONTES, (folio 79 del expediente).
- Oficio de fecha 16 de diciembre de 2019, por medio del cual el Rector de la Universidad de la Costa le comunica al señor MILCIADES ENRIQUE CUETO MOLINARES, "en atención a su reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos me permito manifestarle que se ha sometido su prueba a revisión y se confirmó el resultado de 14 respuestas acertadas y 144 puntos", (folio 80 del expediente).
- Lista de respuestas del señor MILCIADES ENRIQUE CUETO MOLINARES, (folio 81 del expediente).
- Derecho de petición presentado por el señor MITON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, (folios 82 y 83 del expediente).
- Informe de resultados definitivos de evaluación antecedentes, aspirantes al cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta, periodo Institucional 2020-2024, de fecha 30 de diciembre de 2019, donde se indica:

"En Juan de Acosta, Atlántico a los 30 días del mes de Diciembre de 2019, se reunieron los miembros de la mesa directiva del Concejo Municipal de Juan de Acosta, en procura de cumplir con lo ordenado en la Resolución N°. 001 de 2019 que ordena la publicación de los resultados definitivos de los antecedentes de los aspirantes al cargo de personero Municipal de Juan de Acosta que superaron el 60% de calificación en la prueba de conocimientos aplicada por la Universidad de la Costa; se deja como primera constancia que los candidatos que superaron ese corte son EVARISTO ARTETA CASTRO ... Visto lo anterior, se deja una segunda constancia en el sentido de señalar que no se radicaron ante esta corporación, recursos de reposición contrala evaluación inicial de los antecedentes de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta, periodo 2020-2024, de ahí que los resultados definitivos de antecedentes son EVARISTO ARTETA CASTRO ... se ordena a la



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

Secretaría General del Concejo, ejecutar todas las actuaciones administrativas necesarias para garantizar la publicación efectiva de este documentos, conforme lo instituye la Resolución 001 de 2019".

- Respuesta al derecho de petición presentado por el señor MILTON ENRIQUE MEZA GONZÁLEZ, por parte del Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta, de fecha 31 de diciembre de 2019, (folios 86 al 88 del expediente).
- Acta No. 002-20 del 05 de enero de 2020, del Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta -Atlántico, (folios 89 al 103 del expediente).
- Resolución No. 001 del 07 de enero de 2020, del Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, "por medio de la cual se adopta la lista de elegibles dentro del Concurso de Méritos para elegir Personero Municipal de Juan de Acosta periodo 2020-2024, (folios 104 y 105 del expediente).
- Informe resultados definitivos de entrevista en plenaria, aspirantes al cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta, periodo institucional 2020-2024, de fecha 02 de enero de 2020 (folio 105 del expediente), donde se indica:

" ... en procura de cumplir con lo ordenado en la Resolución N° 001 de 2019 que ordena la publicación de los resultados definitivos de los antecedentes de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta que superaron el 60% de calificación en la prueba de conocimientos aplicada por la Universidad de la Costa, se deja como primera constancia que los candidatos que superaron ese corte son EVARISTO ARTETA CASTRO, ... se deja una segunda constancia en el sentido de señalar que no se radicaron ante esta corporación, recursos de reposición contra la calificación entrevista en plenaria de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta, periodo 2020-2024, de ahí que los resultados definitivos de la entrevista son EVARISTO ARTETA CASTRO... se ordena a la Secretaría General del Concejo, ejecutar todas las actuaciones administrativas para garantizar la publicación efectiva de este documentos, conforme lo instituye la Resolución 001 de 2019".
- Oficio de fecha 09 de enero de 2020, por medio del cual se remite lista de elegibles cargo Personero Municipal de Juan de Acosta, (folio 106 del expediente).
- Resolución No. 002 del 10 de enero de 2020 por medio del cual se nombra como Personero del Municipio de Juan de Acosta-Atlántico al Dr. EVARISTO ARTETA CASTRO, (folios 121 y 122 del expediente).
- Oficio No. 001-2020 por medio del cual se le comunica al señor EVARISTO ARTETA CASTRO el nombramiento como Personero Municipal de Juan de Acosta 2020 -2024, (folio 108 del expediente).
- Acta de Posesión No. 001-2020 de fecha 10 de enero de 2020, del señor EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero Municipal de Juan de Acosta -Atlántico, (folios 109 y 110 del expediente).

A fin de resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el periodo 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria ordinaria del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 002 de esa misma fecha, tenemos lo siguiente:

El artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con el contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación, señala en su última parte:

"En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda. se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el Juez, la Sala o Sección. Contra este auto sólo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación".

El capítulo XI trata lo relacionado con las MEDIDAS CAUTELARES, contemplando en su artículo 229 lo relacionado con la procedencia de las mismas. en los siguientes términos:

"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente. el objeto del proceso y la efectividad de la Sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo.- Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Y en cuanto a los requisitos para decretar las medidas cautelares, el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

- a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
- b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serian nugatorios".

Sobre el tema, el Honorable Consejo de Estado¹ ha expresado:

"Las medidas cautelares ha dicho la Corte Constitucional "son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. (...) estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían. ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". En materia contencioso administrativa se introdujo, a través de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, un amplio sistema de medidas cautelares, para ser aplicadas en aquellos casos en que éstas se consideren "necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"

En este sentido, la Sala Plena de la Corporación se pronunció en providencia de 17 de marzo de 2015, al señalar: "La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el fumus boni iuris y periculum in mora. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el trascurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho" (Negrillas fuera de texto).

(...)

Igualmente, en aras de contar con una tutela judicial efectiva respecto de la manera como el juez debe abordar el análisis inicial, la Sala Plena de la Corporación en providencia de 17 de marzo de 2015, dentro del expediente 2014-03799, sostuvo: "Para el estudio de la procedencia de esta cautela se requiere una valoración del acto acusado que comúnmente se ha llamado valoración inicial, y que implica una confrontación de legalidad de aquél con las normas superiores invocadas, o con las pruebas allegadas junto a la solicitud. Este análisis inicial permite abordar el objeto del proceso, la discusión de ilegalidad en la que se enfoca la demanda, pero con base en una aprehensión sumaria, propia de una instancia en la que las partes aún no han ejercido a plenitud su derecho a la defensa. Y esa valoración inicial o preliminar, como bien lo contempla el inciso 2º del artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no constituye prejuzgamiento, y es evidente que así lo sea, dado que su resolución parte de un conocimiento sumario y de un estudio que, si bien permite efectuar interpretaciones normativas o valoraciones iniciales, no sujeta la decisión final". En este mismo sentido lo ha considerado la

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA CONSEJERO PONENTE Dr.: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS (E) providencia del seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017) Expediente: 11001032400020160028400



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

Sección Primera en providencia de 11 de marzo de 2014, tal y como se observa a continuación: "Con el ánimo de superar los temores y las reservas que siempre acompañaron a los jueces respecto del decreto de la suspensión provisional en vigencia de la legislación anterior, célebre por su escasa efectividad producto de las extremas exigencias que la jurisprudencia le impuso para salvaguardar su imparcialidad, el inciso segundo del artículo 229 del CPACA, expresamente dispone que "(l) la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento". De lo que se trata, entonces, con esta norma, es de brindar a los jueces 'la tranquilidad de que se trata de mecanismos meramente cautelares, que en nada afectan ni influyen en la decisión final del fondo del asunto sub lite(...)'. Una suerte de presunción iure et de iure, sobre cómo acceder a la medida no afecta la imparcialidad del juez ni compromete su capacidad de discernimiento ni poder de decisión, que busca además promover la efectividad del nuevo régimen cautelar introducido. La jurisprudencia ya ha ido señalando que este enunciado debe ser visto como un límite a la autorización que se otorga al juez para que analice los hechos, las pruebas y los fundamentos del caso, pues es evidente que por tratarse de una primera aproximación al asunto este análisis debe ser apenas preliminar, razón por la cual no puede suponer un examen de fondo o "prejuzgamiento" de la causa (...). La carga de argumentación y probatoria que debe asumir quien solicita la medida cautelar, garantizan que el juez tenga suficientes elementos de juicio para emprender esta valoración sin tener que desplegar un esfuerzo analítico propio de la fase final del juicio ni renunciar ni relevarse del examen más profundo que debe preceder a la sentencia".

De igual manera ha indicado la misma Corporación²: (L)os requisitos sustanciales para la procedencia de la suspensión provisional radican en lo siguiente: a) violación de las normas invocadas como vulneradas a partir de la confrontación del acto demandado o de las pruebas aportadas con la solicitud. b) En caso de que se depreque restablecimiento del derecho o indemnización de perjuicios, se deberá probar la existencia del derecho o del perjuicio. En consecuencia, el objetivo de las medidas cautelares en el marco de la Ley 1437 está orientado a salvaguardar los derechos subjetivos que se discuten en el proceso y la eficacia de la administración de justicia, los cuales podrían verse menguados por la tardanza en la resolución de fondo del litigio. De esta manera. las medidas cautelares son en esencia preventivas y provisionales. y descansan en el *locí* propuesto por Chiovenda según el cual «el tiempo necesario para tener razón no debe causar daño a quien tiene razón».

Así las cosas, para decretarse una medida cautelar es necesario que se cumplan con unos requisitos, en el caso de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo, debe presentarse violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud donde repose la medida cautelar, cuando la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Además de lo anterior debe probarse sumariamente los perjuicios solicitados.

Teniendo en cuenta las pruebas documentales allegadas, esta instancia considera que es procedente la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el

² CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A COSEJERO PONENTE DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, providencia del 16 de mayo de 2018, radicado No. 11001-03-25-2016-00178-00 (0882-16).



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria ordinaria del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 002 de esa misma fecha, pues sin entrar hacer un análisis de fondo como se dijo en la Sentencia antes mencionada, se observa una serie de inconsistencias dentro de la Convocatoria efectuada por el Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta -Atlántico, para la elección del Personero Municipal periodo 2020- 2024.

Se aprecia, que no se cumplió con el cronograma efectuado en la Resolución No.001-19 del 20 de noviembre de 2019 del Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, "Por medio de la cual se fijan las reglas generales, los criterios de selección y evaluación y el cronograma del Concurso Público de Méritos para la elección del cargo de Personero Municipal de Juan de Acosta para el periodo institucional del 1 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024", (folios 31 al 56 del expediente), en la misma quedó anotado que rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página Web de la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta y en las carteleras del Concejo Municipal y de la Personería, y se dispuso que la evaluación de requisitos habilitantes y documentación sería el 04 de diciembre de 2019, la lista de admitidos se publicaría el 05 de diciembre de 2019, y se resolverían los recursos contra la lista de admitidos el 06 de diciembre de 2019, sin embargo, a folio 24 del expediente encontramos Acta de fecha 07 de noviembre de 2019, de Resolución de recurso de reposición del Concurso Público de Méritos, para la elección del Personero Municipal de Juan de Acosta (Atlántico), donde se indica que una vez revisada la reclamación del señor LUCAS MARTÍN ECHEVERRÍA y sus anexos, se encuentra que la misma fue presentada oportunamente y que ha subsanado satisfactoriamente la omisión que ocasionó su inadmisión, por lo que había que admitirse y habilitarse para presentar la prueba de conocimientos.

Nótese que el Concejo Municipal del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, resuelve recursos de reposición (07 de noviembre de 2019), mucho antes de haber sido expedida la Resolución No. 001-19, (20 de noviembre de 2019), la cual empezaba a regir a partir de esa fecha.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, M.P. Dr. WILLIAM ZAMBRANO CETINA en providencia del 03 de agosto de 2015, radicado No.11001-03-06-000-2015-00125-00, expuso que la elección de personeros establecida en la Ley 1551 de 2012, debía seguir un procedimiento, ser abierto a cualquier persona que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo; las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar; la fase de oposición debe responder a criterios objetivos; el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; debe garantizarse su publicidad; y para la realización de los concursos pueden suscribirse Convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos Municipales.

Se indicó igualmente en la mencionada providencia, que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 fue reglamentado mediante Decreto 2485 de 2014 compilado en el título 27 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

En el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municiones", se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

<Inciso 2. INEXEQUIBLE>

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Jurisprudencia Vigencia

<Incisos 4o. y So. INEXEQUIBLES>

Para optar al título de abogado. los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

Jurisprudencia Vigencia

Legislación Anterior

Posteriormente, el DECRETO 1083 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su título 27, señala los Estándares mínimos para las elecciones de los Personeros Municipales, y dispone que el concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

De igual manera señala las etapas del concurso y la publicidad del mismo así:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso. las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo;



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

08001-33-33-008-2020-00059-00

lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

(Decreto 2485 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

PARÁGRAFO . Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

(Decreto 2485 de 2014, art.3)"

Específicamente en este título del Decreto 1083 de 2015 no se estipuló el término de inscripción con que debe contar la Convocatoria, sin embargo, en el Título 20 "DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, AEROCIVIL", se indicó: "Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que vayan a ejecutarlos, en el formulario de inscripción que



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

adopte el Consejo Administrador del Sistema Específico de Carrera. PARÁGRAFO. El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, y no podrá ser inferior a cinco (5) días".

De acuerdo al cronograma efectuado en la Resolución No. 001-19 del 20 de noviembre de 2019, los aspirantes al cargo de Personeros del Municipio de Juan de Acosta debían realizar el proceso de inscripción durante los días 2 al 3 de diciembre del año 2019, es decir, que contaban a un plazo inferior a 5 días; lo cual además denota un irregularidad, pues el 07 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Juan de Acosta -Atlántico, ya se encontraba resolviendo recursos de reposición.

Se reitera que es procedente la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria ordinaria del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 002 de esa misma fecha, y así quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

No hay lugar a decretar caución por cuanto el solicitante de la medida cautelar es una entidad pública. El inciso 3° del artículo 232 del CPACA "caución", indica "No se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase la demanda presentada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO, y el señor EVARISTO ARTETA CASTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la correspondiente Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al señor EVARISTO ARTETA CASTRO, de conformidad con el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO; CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- Notifíquese a la parte actora PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por estado. conforme a lo ordena el numeral 4° del artículo 277 del C.P.A.C.A.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2020-00059-00

SÉPTIMO.- Infórmesele a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, conforme lo ordena el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 279 del C.P.A.C.A.

NOVENO.- El representante legal de la entidad demandada con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber al funcionario que representa a la entidad demandada, que el desacato de esta solicitud constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- La parte demandante deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, a la entidad demandada; además la parte actora, deberá allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y constancia de la publicación de este medio de control, en un medio de comunicación.

DÉCIMO PRIMERO.- Decrétese la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Juan de Acosta eligió a EVARISTO ARTETA CASTRO como Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en el Acta de sesión plenaria ordinaria del 10 de enero de 2020 y protocolizado mediante Resolución 002 de esa misma fecha, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO SEGUNDO. - Sin caución.

DÉCIMO TERCERO. - Comuníquese a la parte demandante la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUEZ**

M.M.